

CA AV-09/08

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO



INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE MEDIOS ELECTRÓNICOS

15 de Julio de 2008

CIRCULAR DE ASESORAMIENTO INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE MEDIOS ELECTRÓNICOS

1. OBJETIVO.

Esta Circular proporciona lineamientos que son aceptables para la Autoridad Aeronáutica, para la presentación de información técnica sobre medios electrónicos, que permita hacer más ágiles los procesos de autorización o aceptación y de control.

2. CAMPO DE APLICACION.

Esta Circular aplica a los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales y extranjeros, que para el cumplimiento de la legislación aeronáutica nacional deben presentar información técnica para autorización o aceptación ante la Autoridad Aeronáutica.

3. ANTECEDENTES.

Derivado del cumplimiento de diversos requerimientos establecidos en la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones aeronáuticas, es necesario que los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales y extranjeros presenten para consideración de la Autoridad Aeronáutica diversos tipos de información técnica, entre otra se tienen los manuales de mantenimiento, de operaciones y de vuelo emitidos por el fabricante de aeronaves, los elaborados por los concesionarios y permisionarios, como son los Manuales Generales de Mantenimiento y/o de Procedimientos de Taller y de Operaciones, de Despacho, Sobrecargos, Listas de Equipo Mínimo (MEL), Lista de Desviaciones respecto a la Configuración (CDL), entre otros, que tradicionalmente se han presentado en medio impreso.

La presente Circular de Asesoramiento tiene como finalidad establecer los lineamientos aceptables para la Autoridad Aeronáutica, a fin de que la información técnica que sea sometida a consideración de ésta, sea presentada sobre medios electrónicos.

4. DESCRIPCIÓN.

4.1 DEFINICIONES.

Para un mejor entendimiento del contenido de la presente Circular se definen los siguientes términos:

Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil y representada por la Dirección General Adjunta de Aviación.

Autoridad de Aviación Civil: Autoridad en materia aeronáutica, de un país extranjero

Concesionario de transporte aéreo: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría

Información Técnica: Toda la información requerida para la actividad aeronáutica sobre diseño, fabricación, armado, mantenimiento, capacitación y operación de aeronaves y sus componentes.

De mantenimiento: Comprende toda la información requerida para el mantenimiento de la aeronave, siendo entre otros, los siguientes o sus equivalentes: Manual de Mantenimiento, Catálogo de Partes Ilustrado, Manual de Reparación Estructural, de Diagramas Eléctricos, de Peso y Balance, según aplique.

De operación: Comprende toda la información requerida para la operación de la aeronave, siendo entre otros, los siguientes o sus equivalentes: Manual de Operación de la aeronave, de Vuelo, de Planeación y Rendimientos de la Aeronave (Aircraft Performance Planning Manual), Manual de Carga y Manejo de la Aeronave (Aircraft loading and handling manual), según aplique.

Elaborada por el Concesionario o Permisionario: Comprende aquella que es elaborada por el Concesionario y Permisionario de Transporte Aéreo y que es puesta a consideración de la Autoridad Aeronáutica para su autorización o aceptación según sea el caso. Entre esta información se encuentra el Manual General de Mantenimiento, el de Procedimientos de Taller, el General de Operaciones, el de Despacho, la Lista de Equipo Mínimo (MEL), la Lista de Desviaciones de la Configuración (CDL), y de Análisis de Pista, entre otras.

Lista de desviaciones respecto a la configuración (CDL): Lista establecida por la entidad responsable del diseño de tipo de una aeronave, con aprobación del estado de diseño, en la que figuran las partes exteriores de un tipo de aeronave, de las que podría prescindirse al inicio de un vuelo y, que incluye, de ser necesario, cualquier información relativa a las consiguientes limitaciones respecto a las operaciones y corrección de los rendimientos.

Lista de equipo mínimo (MEL): Lista del equipo que basta para el funcionamiento de una aeronave, a reserva de determinadas condiciones, cuando parte del equipo no funciona, y que ha sido preparada por el concesionario, permisionario u operador aéreo, de conformidad con la MMEL establecida para el tipo de aeronave, o de conformidad con criterios más restrictivos.

Mantenimiento: Cualquier acción o combinación de acciones de inspección, reparación, alteración o corrección de fallas o daños de una aeronave, componente o accesorio.

Manual de operación de la aeronave: Manual que contiene procedimientos, listas de verificación, limitaciones, información sobre los rendimientos, detalles de los sistemas de la aeronave y otra información relacionada con las operaciones de las aeronaves.

Manual de vuelo de la aeronave: Manual avalado por la Autoridad de Aviación Civil del Estado de la entidad responsable del diseño de tipo de una aeronave, relacionado con el certificado de aeronavegabilidad, que contiene limitaciones dentro de las cuales la aeronave debe considerarse aeronavegable, así como las instrucciones e información que necesitan los miembros de la tripulación de vuelo, para la operación segura de la aeronave

Permisionario de taller aeronáutico: Persona física o moral, mexicana o extranjera, a la cual se le otorga un permiso para establecer un Taller Aeronáutico.

Permisionario de transporte aéreo: Persona moral o física, en el caso del servicio de transporte aéreo privado comercial, nacional o extranjero, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación

del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial

Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.2 PROCEDIMIENTO.

Los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales, así como permisionarios u operadores aéreos extranjeros que tengan que poner a consideración de la Autoridad Aeronáutica cualquier tipo de información técnica, debido a los requerimientos de la legislación aeronáutica nacional, podrán hacerlo por medios electrónicos como se indica a continuación:

| Tipo de información | Medio impreso | Medio electrónico | Página web |
|--|---------------|-------------------|------------|
| Información Técnica de mantenimiento. | | X | X |
| Manual de Operación o equivalente | X (1) | X (2) | |
| Manual de vuelo o equivalente (incluyendo listas de verificación) | X (1) | X (2) | |
| Manual de Planeación y Rendimientos de la Aeronave (Aircraft Performance Planning Manual), o su equivalente | | X | X |
| Manual de Carga y Manejo de la Aeronave (Aircraft loading and handling manual), o su equivalente | | X | X |
| Información Técnica elaborada por el Concesionario o Permisionario (MGM, MPT, MGO, DESPACHO, MEL, entre otros) | X (1) | X (2) | |

(1) Solo para autorización, se devuelve al concesionario, permisionario u operador aéreo

(2) Copia para DGAC

ENMIENDAS O REVISIONES.

Las enmiendas o revisiones podrán presentarse conforme a los lineamientos señalados en el punto anterior, es decir, la Información Técnica de Mantenimiento a través de medios electrónicos, pudiendo ser disco compacto o sitio web del fabricante, la Técnica de Operación en papel para el caso del manual de operación de la aeronave y el de vuelo incluyendo listas de verificación, y el resto en medios electrónicos, como disco compacto o sitio web del fabricante, y para el caso de la Información Técnica elaborada por el Concesionario o Permisionario, el original en papel y las copias en medios electrónicos como disco compacto.

OTRO TIPO DE INFORMACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica que sirva de respaldo para autorizar o aceptar procesos por parte de la autoridad aeronáutica, tales como control de boletines de servicio y directivas de aeronavegabilidad, control del mantenimiento aplicado a una aeronave, incluyendo componentes limitados por tiempo, modificaciones aplicadas a una aeronave, entre otros, podrá ser presentada también sobre medios electrónicos.

MANEJO DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DENTRO DE LAS ÁREAS DEL CONCESIONARIO PERMISIONARIO U OPERADOR AÉREO.

La distribución interna de la información técnica autorizada o aceptada por la Autoridad Aeronáutica a un concesionario, permisionario u operador aéreo, podrá hacerse sobre medios

electrónicos tal como disco compacto, siempre y cuando se cuente con un sistema de control que permita garantizar que esta información, en su última enmienda, pueda ser consultada en todo momento por las personas a las que va dirigida. En este caso, se debe contar con medios alternos para consulta de la información técnica cuando fallen los medios electrónicos.

Queda excluida de esta información, el manual de operación de la aeronave y el de vuelo o sus equivalentes, incluyendo las listas de verificación, ya que salvo se cuente con autorización para ello, debe encontrarse sobre medios impresos

4.3. INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.

A partir de la entrada en vigor de los procedimientos descritos en esta Circular de Asesoramiento, la autoridad aeronáutica publicará a través del sitio web de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las Normas Oficiales Mexicanas, Circulares Obligatorias, Circulares de Asesoramiento, Cartas de Política y demás información normativa y de procedimientos que permita a los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales, así como a los permisionarios y operadores aéreos extranjeros, estar al día en cuanto a la normativa aeronáutica nacional.

5. Los procedimientos descritos en la presente Circular de Asesoramiento, no son los únicos para la entrega de la información técnica, pero si representan una forma aceptable a la Autoridad Aeronáutica para la presentación de dicha información. Por lo anterior el Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo puede proponer a la Autoridad Aeronáutica otra forma de presentación de la Información Técnica para autorización o aceptación.

Cualquier caso no contemplado en la presente Circular de Asesoramiento, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

6. Los procedimientos establecidos en la presente Circular de Asesoramiento, entrarán en vigor a partir del 15 de julio del año en curso.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. Y P.A. GILBERTO LÓPEZ MEYER

México, D.F. a 15 de Julio de 2008